



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 2021000258H |
| Procedimiento: | Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno |
| Acta | 02/2021 |
| Tipo de Sesión | Extraordinaria |
| Forma | Telemática |
| Fecha celebración | viernes, 22 de enero de 2021 |

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil..

Siendo las ocho y cinco minutos, de forma telemática, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar la celebración temática de la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Estando reunidos telemáticamente todos los miembros de la Junta de Gobierno Local que legalmente la componen y acreditada su identidad, esta se constituye legalmente, aprobándose por unanimidad la celebración de la Junta de Gobierno Local de forma audiovisual como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-.

2. Resolución de petición formulada el día 3 de julio de 2019, anotación de entrada 201909869, por D. Pedro Andrés Estévez Alonso sobre regularización de las gratificaciones percibidas por servicios realizados fuera de la jornada ordinaria (horas extraordinarias) durante el primer semestre del año 2018 como consecuencia de



la aplicación retroactiva a 1 de enero de 2018 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado. (Expediente 2019/4375F).

Atendidos los siguientes

Antecedentes:

El día 3 de julio de 2019, con número de orden 201909869, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento escrito de D. Pedro Andrés Estévez Alonso (en adelante, el interesado) en virtud del cual solicita que *“tras las oportunas comprobaciones y cálculos se proceda al inmediato pago de la cantidad resultante”* en referencia a la regularización de las gratificaciones percibidas por servicios realizados fuera de la jornada ordinaria (horas extraordinarias) durante el primer semestre del año 2018 como consecuencia de la aplicación retroactiva a 1 de enero de 2018 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

A la vista de los antecedentes descritos, en interpretación de la legislación que se cita y atendidos los informes de secretaría e intervención obrantes en el expediente, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Primera.- El interesado fundamenta su pretensión en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).

En su artículo 18 dos, relativo a las retribuciones del personal al servicio del sector público, establecía que: *“En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

La citada LPGE entró en vigor el día 5 de julio de 2018 según su Disposición Final 46ª. No obstante, dicha Ley es de aplicación retroactiva al 1 de enero de 2018.

Segunda.- Sentado lo anterior, para resolver la pretensión del interesado, ha de abordarse si la subida del 1,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público prevista en el artículo 18 dos de la LPGE es o no aplicable a las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria (horas extraordinarias). Dicha cuestión ha de responderse en sentido afirmativo ya que la LPGE se refiere, en general, a las retribuciones de los funcionarios, por lo que debemos entender que afecta a todos los conceptos retributivos.

Así pues, debemos considerar que el aumento retributivo previsto en la LPGE es aplicable también a las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria, por lo que las retribuciones de esta naturaleza que se devengaron y abonaron durante el año 2018 con anterioridad a la entrada en vigor de la LPGE, el día 5 de julio de 2018, sin, en su caso, la actualización retributiva correspondiente a ese ejercicio (1,5 %), han de ser objeto de regularización y, consecuentemente, del pago de los correlativas cantidades como atrasos.



Tercera.- De acuerdo con los datos obrantes en la U.A. de Personal así como con base en el informe de intervención se considera acreditado, tal y como alega el interesado, que no se ha procedido a la regularización de las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria devengadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018. Por tanto, procede ahora realizar la regularización en los términos que se harán constar en la siguiente consideración jurídica.

Cuarta.- Dicha regularización ha de realizarse aplicando la subida del 1,5% prevista en el artículo 18 dos de la LPGE al valor inicial de la hora extraordinaria del interesado en el año 2018; valor calculado conforme a la fórmula establecida en el punto 38* del Acuerdo de Funcionarios, y que ascendía a la cantidad de 31,8972 €/hora. Por tanto, el incremento de valor de dicha hora será el resultado de multiplicar el valor inicial de la hora por 0,015, esto es, el porcentaje de subida previsto en la LPGE (1,5 %) lo que arroja un resultado de 0,4784 €/hora.

*Valor hora= (salario o retribución bruta anual/1535) x 1,75.

Según los datos obrantes en la U.A. de Personal se considera acreditado que el interesado realizó durante el primer semestre del año 2018 realizó un total de 169,5 horas extraordinarias lo que conduce a la conclusión de que la cantidad a regularizar y, en consecuencia, a abonar al interesado sería la de ochenta y un euros y nueve céntimos (81,09 €).

No procede, en contra de lo que pretende el interesado, discriminar entre horas extraordinarias diurnas y horas extraordinarias nocturnas ya que la retribución de estas últimas, según prescribe el punto 37 del Acuerdo de Funcionarios, lo es con una cantidad a tanto alzado de 1,33 € por cada hora nocturna de modo que no resulta de aplicación a la misma la subida del 1,50% implementada por la LPGE 2018.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud formulada por D. Pedro Andrés Estévez Alonso mediante escrito registrado de entrada el día 3 de julio de 2019, anotación número 201909869, y en consecuencia reconocerle el derecho a percibir, en concepto de regularización de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria devengadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, la cantidad de ochenta y un euros y nueve céntimos (81,09 €).

Segundo.- Ordenar el abono de la anterior cantidad a través de la primera nómina que se tramite con posterioridad a la fecha del presente acuerdo. Dicha cantidad deberá incluirse en la nómina en concepto “gratificación”, con la forma jurídica y efectos de atrasos salariales, y en concepto separado.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarto.- Dar cuenta de lo resuelto a la U.A. de Personal y Nóminas y a la Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

3. Aprobación, en aplicación del artículo 18 dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de liquidación en concepto de regularización de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria devengadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el



30 de junio de 2018 a favor de los funcionarios municipales y orden de abono de las cantidades liquidadas a través de nómina. (Expediente 2021/176M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

1º.- Mediante Providencia de fecha 14 de enero de 2021, el Sr. Alcalde dispuso:

“Primero.- Incoar, de oficio, procedimiento de regularización de las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria (horas extraordinarias) de los funcionarios municipales referida al período del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

Segundo.- Ordenar que por el Servicio de Personal se proceda a realizar las comprobaciones y cálculos oportunos al objeto de formular propuesta de liquidación de atrasos por el concepto indicado en el anterior ordinal.

Tercero.- Ordenar que se emitan aquellos otros informes que sean preceptivos en virtud de la legislación vigente así como se realicen los restantes trámites necesarios para la formulación de propuesta de acuerdo y elevación de la misma al órgano competente para su aprobación.”

2º.- Con fecha 17 de enero de 2020 se emite informe jurídico con propuesta de acuerdo por el Servicio de Personal en el que se incluye la propuesta de liquidación cuya formulación fue ordenada por el Sr. Alcalde.

3º.- Con fecha 18 de enero de 2021, la Sra. Vice interventora emite informe de fiscalización favorable.

A la vista de los antecedentes descritos, en interpretación de la legislación aplicable, atendidos los informes obrantes en el expediente, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) en su artículo 18 dos, relativo a las retribuciones del personal al servicio del sector público, establecía que: *“En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial”*.

La citada LPGE entró en vigor el día 5 de julio de 2018 según su Disposición Final 46ª. No obstante, dicha Ley es de aplicación retroactiva al 1 de enero de 2018.

Segunda.- Por tanto, desde el 1 de enero de 2018 la subida a aplicar a las retribuciones de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Medina del Campo habría de ser el 1,5% respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Y a partir del 1 de julio de 2018 el 1,75%.

En aplicación de la norma presupuestaria transcrita, la regularización de las retribuciones –paga extraordinaria, salario base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico-



correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018 se realizó a en la nómina de agosto de 2018 a través de la cual se abonó aquélla en concepto de atrasos salariales del primer semestre de 2018.

La citada regularización, sin embargo, no alcanzó a las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria realizados por los funcionarios públicos durante el indicado período temporal.

Tercera.- Sentado lo anterior ha de abordarse si la subida del 1,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público prevista en el artículo 18 dos de la LPGE, para el primer semestre de 2018, es o no aplicable a las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria (horas extraordinarias) por los funcionarios municipales durante dicho período y, si lo fuera, cómo ha articularse la misma.

3.1.- La primera cuestión ha de responderse, en principio, en sentido afirmativo ya que la LPGE 2018 se refiere, en general, a las retribuciones de los funcionarios; de donde sigue que la subida del 1,5 % será aplicable a todas las retribuciones de los funcionarios, entre la cuales, se encuentran las gratificaciones como establecen los artículos 24 d) del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); el artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local y el artículo 23.3 d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3.2.- La anterior conclusión ha de ponerse en relación, para responder a la segunda cuestión planteada, con el punto 38 del Acuerdo de Funcionarios "*Retribuciones complementarias. Gratificaciones*" que establece la fórmula para el cálculo de la cuantía retributiva de las horas extraordinarias y que será el resultado de dividir el salario o retribución bruta anual de cada funcionario entre 1535; el cociente así obtenido debe multiplicarse por 1,75 de modo que el producto resultante de dicha operación será el valor de la hora extraordinaria –retribución por gratificación- de cada uno de los funcionarios.

La consagración convencional de esta fórmula de cálculo conlleva tres consecuencias. La primera que el valor de la hora extraordinaria de cada funcionario será diferente. La segunda que en el cálculo de dicho valor han de tomarse preceptivamente los importes del sueldo base, trienios, complemento de destino y complemento específico de cada uno de aquéllos. Y la tercera, la más importante a los efectos que nos ocupan, que para la correcta aplicación de la subida implementada por la LPGE 2018 (1,5%) para el primer semestre del año 2018, la cuantificación del valor/hora -en aplicación de la fórmula establecida en el acuerdo de funcionarios- haya de realizarse tomando como referencia los valores de sueldo base, trienios, complemento de destino y complemento específico de cada funcionario a 31 de diciembre de 2017 incrementados en el 1,5% de subida establecida para los mismos por la LPGE 2018 para el período de referencia.

En conclusión, el aumento retributivo previsto en la LPGE es aplicable también a las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria, por lo que las retribuciones de esta naturaleza que se devengaron y abonaron durante el primer semestre del año 2018, al no haberse actualizado en el 1,5 % que le es de aplicación, han de ser objeto de regularización y, consecuentemente, del pago de las correlativas cantidades como atrasos.

Cuarta.- Según los datos obrantes en la U.A. de Personal se considera acreditado que los funcionarios afectados realizaron durante el primer semestre del año 2018 el número de horas extraordinarias indicadas en la liquidación.



La regularización ha de realizarse aplicando la subida del 1,5% prevista en el artículo 18 dos de la LPGE 2018 al valor inicial de la hora extraordinaria en el año 2018 (esto es el vigente a 31/12/2017) de cada uno de los funcionarios afectados; valor calculado conforme a la fórmula establecida en el punto 38 del Acuerdo de Funcionarios, y que asciende, en cada caso, a las cantidades consignadas en la liquidación. Por tanto, el incremento de valor de dicha hora será el resultado de multiplicar el valor inicial de la hora por 0,015, esto es, el porcentaje de subida previsto en la LPGE 2018 para el período de referencia (1,5 %) lo que arroja el resultado reflejado en cada caso en aquélla.

Lo que conduce a la conclusión de que la cantidad a regularizar y, en consecuencia, a abonar a dichos funcionarios será el resultado de multiplicar el número de horas extraordinarias realizadas por cada uno de ellos durante el período de referencia, por el valor de la calculado conforme se acaba de señalar.

No procede discriminar entre horas extraordinarias diurnas y horas extraordinarias nocturnas ya que la retribución de estas últimas, según prescribe el punto 37 del Acuerdo de Funcionarios, lo es con una cantidad a tanto alzado de 1,33 € por cada hora nocturna de modo que no resulta de aplicación a la misma la subida del 1,50% implementada por la LPGE 2018.

Quinta.- Realizadas las oportunas comprobaciones y efectuados los cálculos correspondientes, las cuantía total e individualizada de atrasos por el concepto que nos ocupa arroja los resultados que, para cada funcionario, se hacen constar en la liquidación; debiendo, dada su naturaleza retributiva, abonarse a través de la nómina.

A efectos de seguridad social y de conformidad con lo establecido en los artículos 147.1 y 147.2 – interpretado sensu contrario- del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (TRLGSS), las cantidades a abonar en concepto de atrasos deben computarse en la base cotización.

A efectos tributarios –I.R.P.F.- tienen la consideración de rendimientos del trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) por lo que están sujetos a dicho impuesto y a su sistema de retenciones a cuenta.

Sexta.- El órgano competente para la adopción del acuerdo que se estima procedente es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés y el concejal Borja Del Barrio Casado abandonan la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar, en aplicación del artículo 18 dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la siguiente liquidación en concepto de regularización de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria devengadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, las cantidades que se indican a continuación en favor de los funcionarios que se señalan:



Ayuntamiento de
Medina del Campo

| COD | APELLIDOS Y NOMBRE | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | TOTAL | precio/hora | x 0,015 | TOTAL |
|------|---------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------------|---------|-------|
| 25 | ALAMO BENITO, GUSTAVO | 24,00 | 16,00 | 49,00 | 16,00 | 24,00 | 129,00 | 30,1830 | 0,4527 | 58,40 |
| 61 | BALSA GONZALEZ, VICTOR | 4,50 | 4,75 | | | | 9,25 | 24,8829 | 0,3732 | 3,45 |
| 1203 | BURGOS DE LA FUENTE, MANUELA | | 5,00 | 5,00 | | | 10,00 | 20,2649 | 0,3040 | 3,04 |
| 168 | CALDERON CADENATO, JESUS A. | 4,00 | 6,00 | | | | 10,00 | 23,3687 | 0,3505 | 3,51 |
| 126 | CALDERON CADENATO, JOSE SIM | 19,50 | 15,00 | 2,00 | 13,00 | 9,00 | 58,50 | 25,1745 | 0,3776 | 22,09 |
| 44 | CALVO REVILLA, JUAN JOSE | 15,50 | 14,50 | 9,50 | 13,25 | 11,00 | 63,75 | 34,0469 | 0,5107 | 32,56 |
| 125 | CESTEROS LOPEZ, JOSE RAMON | 26,00 | 11,00 | | 4,00 | 18,00 | 59,00 | 25,5145 | 0,3827 | 22,58 |
| 172 | CORRAL RODRIGUEZ, JUAN | 16,00 | 20,00 | 54,00 | 25,00 | 33,50 | 148,50 | 27,5449 | 0,4132 | 61,36 |
| 88 | DELGADO ZURDO, CARLOS | 21,00 | 18,00 | 22,00 | 25,50 | 23,00 | 109,50 | 29,7736 | 0,4466 | 48,90 |
| 103 | DIEZ DUQUE, CARLOS | 8,00 | 16,00 | 37,00 | 13,00 | 24,50 | 98,50 | 30,1162 | 0,4517 | 44,50 |
| 135 | DUQUE LORENZO, MANUELA MARIA | 11,00 | | | 4,00 | 15,00 | 30,00 | 28,4880 | 0,4273 | 12,82 |
| 2130 | ESCUDERO DE BENITO, OSCAR | 21,00 | 20,00 | 48,00 | 16,00 | 20,00 | 125,00 | 30,6406 | 0,4596 | 57,45 |
| 2433 | ESTEVEZ FERNANDEZ, SAMUEL | 16,00 | 24,00 | 45,50 | 34,00 | | 119,50 | 26,2592 | 0,3939 | 47,07 |
| 1263 | FERNANDEZ COCA, MARIA GLORIA | 13,00 | | | | | 13,00 | 39,3443 | 0,5902 | 7,67 |
| 66 | FIGUEROA OYAGUE, JOSE ANT | | | 21,00 | | 4,00 | 25,00 | 21,9629 | 0,3294 | 8,24 |
| 35 | GARCIA GALINDO, DANIEL | 27,00 | 19,00 | 51,00 | 34,00 | 24,00 | 155,00 | 29,7545 | 0,4463 | 69,18 |
| 82 | GARCIA LOPEZ, JAVIER | | | | 5,00 | | 5,00 | 21,9054 | 0,3286 | 1,64 |
| 9167 | GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS | | 14,00 | 6,00 | 21,00 | 16,00 | 57,00 | 20,7038 | 0,3106 | 17,70 |
| 1415 | GARCIA VIRUEGA, JESUS RODOLFO | 29,00 | 34,00 | 34,00 | 27,50 | 9,25 | 133,75 | 39,3443 | 0,5902 | 78,93 |
| 107 | GARRIDO DIAZ, JOSE IGNACIO | 16,00 | 24,00 | 48,50 | 28,00 | 32,00 | 148,50 | 29,6876 | 0,4453 | 66,13 |
| 1759 | GOMEZ LORENZO, ISABEL | | 4,75 | | 3,00 | 3,00 | 10,75 | 19,8260 | 0,2974 | 3,20 |
| 26 | GOMEZ SANCHEZ, ELENA | | | | | 17,00 | 17,00 | 39,3443 | 0,5902 | 10,03 |
| 1701 | GOMEZ SANCHEZ, M. LOURDES | | 4,00 | 9,00 | | | 13,00 | 19,5618 | 0,2934 | 3,81 |
| 1697 | GONZALEZ VARELA, NURIA | | 10,00 | | | 13,50 | 23,50 | 22,2023 | 0,3330 | 7,83 |
| 84 | GUERRA POSADAS, BEATRIZ | | | | 5,00 | 5,00 | 10,00 | 39,9106 | 0,5987 | 5,99 |
| 38 | GUTIERREZ REBAQUE, JUAN A. | 16,00 | 21,00 | 51,50 | 26,00 | 12,50 | 127,00 | 28,8305 | 0,4325 | 54,92 |
| 9147 | HERNANDEZ HERNANDEZ, TERESA | | 7,00 | 6,00 | 1,00 | 3,50 | 17,50 | 20,2649 | 0,3040 | 5,32 |
| 1674 | LOPEZ GARCIA, M ^a NIEVES | | | | 20,25 | 3,50 | 23,75 | 38,2117 | 0,5732 | 13,61 |
| 825 | LOPEZ LORENZO, ANTONIO | | | 4,00 | 7,00 | | 11,00 | 21,3622 | 0,3204 | 3,52 |
| 315 | LOPEZ MARCOS, ARTURO | | | 8,00 | 7,00 | 3,00 | 18,00 | 20,4844 | 0,3073 | 5,53 |
| 72 | LOPEZ VELASCO, EDUARDO A. | | | 93,00 | | | 93,00 | 31,0368 | 0,4656 | 43,30 |
| 826 | LORENZO POCERO, LUIS MIGUEL | 12,00 | 2,50 | 9,50 | 26,00 | 6,50 | 56,50 | 21,1428 | 0,3171 | 17,92 |
| 1511 | LORENZO SEGOVIA, FERNANDO | | | 9,00 | | 6,50 | 15,50 | 20,2649 | 0,3040 | 4,71 |
| 98 | LOZANO JIMENEZ, MARIANO | 10,50 | 21,50 | 16,00 | 18,00 | 7,50 | 73,50 | 25,4661 | 0,3820 | 28,08 |
| 99 | LOZANO ULLOA, FRANCISCO JAV | | | 14,00 | | 4,00 | 18,00 | 30,6307 | 0,4595 | 8,27 |
| 1817 | MACIAS GARCIA, M ^a EUGENIA | 20,50 | 10,25 | | 3,25 | 3,00 | 37,00 | 25,6139 | 0,3842 | 14,22 |
| 94 | MARCOS HERNANDEZ, JOSE C. | 11,00 | 25,50 | 9,50 | 14,00 | 10,00 | 70,00 | 24,8829 | 0,3732 | 26,13 |
| 1698 | MARTIN SAEZ, JAIME | 12,00 | | | | 8,50 | 20,50 | 23,1333 | 0,3470 | 7,11 |
| 7 | MARTIN SAN EMETERIO, JOSE A. | | 11,00 | | | 14,25 | 25,25 | 31,0593 | 0,4659 | 11,76 |
| 1414 | MARTINEZ ANTON, FLORENCIO | 5,00 | | | | 4,50 | 9,50 | 20,2649 | 0,3040 | 2,89 |
| 136 | ORTEGA ALONSO, HENAR | 17,00 | | | 8,00 | 15,00 | 40,00 | 28,4880 | 0,4273 | 17,09 |
| 823 | PEREZ CRIADO, MARIA JESUS | 1,00 | 1,00 | 1,50 | 18,00 | 10,50 | 32,00 | 40,4769 | 0,6072 | 19,43 |
| 1516 | PEREZ GUERRAS, RICARDO | 7,00 | | 14,50 | | 4,00 | 25,50 | 23,7165 | 0,3557 | 9,07 |
| 1852 | PISADOR CESTEROS, ROBERTO | 24,00 | 16,00 | 55,00 | 16,00 | 31,00 | 142,00 | 28,8305 | 0,4325 | 61,41 |
| 828 | QUINTO MARTIN, ANGEL DOMINGO | | | 12,00 | 3,00 | | 15,00 | 20,9233 | 0,3138 | 4,71 |
| 68 | RODRIGUEZ MARCOS, HONORIO | 13,00 | | | | | 13,00 | 27,0079 | 0,4051 | 5,27 |
| 119 | RODRIGUEZ MARCOS, JESUS | 4,50 | | | | 2,00 | 6,50 | 25,1745 | 0,3776 | 2,45 |
| 128 | RODRIGUEZ MARCOS, VICENTE | | | 3,50 | | | 3,50 | 24,8829 | 0,3732 | 1,31 |
| 104 | RODRIGUEZ VICENTE, JOSE ANGEL | 16,00 | 24,00 | 59,50 | 16,00 | 16,00 | 131,50 | 30,6116 | 0,4592 | 60,38 |
| 124 | SANCHEZ PEREZ, JESUS | | 9,00 | | 39,00 | | 48,00 | 23,3004 | 0,3495 | 16,78 |
| 980 | SANCHEZ PEREZ, JUAN FRANCISCO | 13,00 | 6,50 | 19,50 | 6,50 | | 45,50 | 20,2649 | 0,3040 | 13,83 |
| 106 | SANZ ZAPATERO, MANUEL | 16,00 | 24,00 | 41,50 | 27,00 | 32,00 | 140,50 | 29,6876 | 0,4453 | 62,57 |
| 105 | SOBRINO MATA, EDUARDO | 20,00 | 24,00 | 49,00 | 34,00 | 20,00 | 147,00 | 29,6876 | 0,4453 | 65,46 |
| 2432 | VELASCO SERRANO, IVAN | 16,00 | 18,00 | 57,00 | 12,00 | 25,50 | 128,50 | 26,6878 | 0,4003 | 51,44 |
| 129 | VILLANUEVA QUINTANILLA, FIDEL | | | 19,00 | | 8,00 | 27,00 | 25,1745 | 0,3776 | 10,20 |

1.346,76



Segundo.- Reconocer el derecho a percibir, en dicho concepto, las cantidades liquidadas y aprobadas a favor de cada uno de los funcionarios indicados.

Tercero.- Ordenar el abono de las anteriores cantidades a través de la primera nómina que se tramite con posterioridad a la fecha del presente acuerdo. Dicha cantidad deberá incluirse en la nómina en concepto “gratificación”, con la forma jurídica y efectos de atrasos salariales, y en concepto separado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la U.A. de Personal y Nóminas y a la Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

4. Conceder, si procede, licencia de obra mayor a la mercantil Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL), para la construcción de central de energía térmica mediante calderas de biomasa en la parcela catastral 9840931UL3794S0001FJ (c/ Antonio Villegas, 40 en Medina del Campo), según Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Imanol Pérez García con un presupuesto de ejecución material de 1.000.895,94 €, quedando sometida a condición suspensiva hasta el otorgamiento de la concesión demanial por el Ayuntamiento (Expdte. 2020/4938J).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

I. DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

Solicitud de la mercantil Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante, SOMACYL) por la que comunica que *pretende realizar una red de calor con biomasa en la zona sur de Medina del Campo para prestar un servicio de suministro de energía térmica a los edificios públicos de la zona a partir de una fuente de energía renovable, Solicitamos la posibilidad de disposición de terrero mediante la fórmula y condiciones que el Ayuntamiento estime oportunos de 22 de octubre de 2020* (reg. ORVE 200117527116).

Certificación catastral de la parcela objeto de la solicitud de 22 de octubre de 2020 (ref. catastral 9840931UL379450001FJ).

Providencia de Alcaldía incoando procedimiento de concesión demanial, de 23 de octubre de 2020.

Informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 26 de octubre de 2020.

Informe de la Técnico de Gestión de Contratación y Patrimonio de 3 de noviembre de 2020, incorporando la ficha del Inventario de Bienes Municipal del Polígono Catastral 6 Parcela Catastral 30.

Informe de la Administrativa de Coordinación de Servicios de 9 de noviembre de 2020.

Solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una central de producción de energía térmica mediante calderas de biomasa y de una red de calefacción en la Calle Antonio Villegas Nº 40, de Medina del Campo de SOMACYL de 17 de diciembre de 2020 (reg. de entrada 2020009339) acompañado de la siguiente documentación:



- Proyecto básico de red de calor con biomasa en Medina del Campo elaborado por Engineering SYLTEC.
- Estadística de Construcción de Edificios de la Subdirección General de Estadísticas y Estudios.

Modificación de Estatutos, cese y nombramiento de Consejeros y nombramiento de Consejero Delegado otorgada por SOMACYL de 15 de diciembre de 2017, presentado en Registro el 5 de enero de 2021 (reg. de entrada 2021000030).

Informe Técnico favorable con condicionantes de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 11 de enero de 2021.

Documentación complementaria a la solicitud de licencia de obras de 18 de enero de 2021 (reg. de entrada 202000278), acompañado de la siguiente documentación:

- Compromisos del promotor.
- Pago de tasas por licencias urbanísticas.

Informe jurídico favorable del Secretario General de fecha 20 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Contando con lo manifestado por la Jefa del Servicio de Urbanismo en su informe favorable:*

“Antecedentes

Los que se determinen en el informe jurídico del presente expediente.

Documentación aportada:

1. PROYECTO DE RED DE CALOR CON BIOMASA EN MEDINA DEL CAMPO, firmado digitalmente por el ingeniero técnico industrial D. Imanol Pérez García, con fecha 16 de diciembre de 2020.
2. PROYECTO DE RED DE CALOR CON BIOMASA EN MEDINA DEL CAMPO, firmado digitalmente por el ingeniero técnico industrial D. Imanol Pérez García, con fecha 29 de diciembre de 2020, que incluye en su presupuesto las subestaciones de intercambio.
3. Escritura de “Modificación de estatutos, cese y nombramiento de consejeros y nombramiento de consejero delegado otorgada por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL SA)”, en la que se nombra a D. José Manuel Jiménez Blázquez, Consejero miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A.
4. Orden del Sr. Alcalde de tramitación del expediente con carácter preferente en relación a los asuntos de igual naturaleza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Documentación que no consta en el expediente:

1. Justificantes de haber abonado la tasa por licencia de obra y el ICIO.
2. Estudio de Gestión de Residuos
3. Justificante de la constitución de la fianza o garantía equivalente para garantizar la correcta gestión de residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia.



4. Justificante de constitución de fianza por los posibles daños que durante la obra se puedan ocasionar en acera y calzada, por la posible afección a zonas que no sean objeto de la intervención.
5. Justificante de constitución de fianza para garantizar la ejecución de las obras de urbanización incluidas en proyecto.
6. Compromiso expreso del promotor:
 - 1º. A cumplir íntegramente los deberes urbanísticos pendientes, para que la parcela alcance la condición de solar, urbanizando el vial de acceso a la misma (calle Antonio Villegas), incluyendo i) su pavimentación conforme a lo establecido en la normativa sectorial en materia de accesibilidad, en el Título IV de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo y en la normativa sectorial en materia de urbanismo, y ii) la dotación de servicios urbanos en las condiciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el Título IV de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo y en la normativa de las empresas prestadoras de los servicios urbanos.
 - 2º. A constituir una garantía para asegurar dicho cumplimiento, en alguna de las formas previstas en el artículo 202.
 - 3º. A incluir las condiciones anteriores en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad.
 - 4º. A inscribir y hacer constar en el Registro de la Propiedad las condiciones especiales incluidas en la licencia, entre las que debe figurar el compromiso de cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos.

Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables:

El instrumento de planeamiento general vigente es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008, y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.

Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 30 de junio de 2014, se aprueba definitivamente la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014.

Con fecha 18 de mayo de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 4ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 114 de 17 de junio de 2015, y en el BOP de Valladolid nº 139 de 19 de junio de 2015.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 6ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 199 de 15 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 200 de 16 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.



La ejecutividad de los instrumentos de planeamiento antes señalados, no ha sido suspendida.

La parcela no pertenece a ningún ámbito de suspensión de licencias actualmente.

No consta en el Servicio municipal de Urbanismo la aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo ni de gestión urbanística aplicables en la actualidad a la parcela.

Determinaciones de ordenación general y detallada:

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, **la clasificación del suelo de la parcela es suelo urbano consolidado.**

La parcela objeto de consulta pertenece al Sistema General de Equipamiento existente nº 37 “Zona Deportiva” del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, tal y como muestra la imagen siguiente.

Según la Disposición Adicional Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **los Equipamientos son el sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad**, de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración. **Asimismo podrán considerarse equipamientos las construcciones, instalaciones y espacios asociados** que se destinen a la prestación de otros servicios respecto de los que se justifique en cada caso su carácter de servicio básico a la comunidad. En los espacios citados en esta definición se entienden incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos. Los equipamientos pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los equipamientos de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas, sin perjuicio del sistema de gestión que utilice la Administración para su ejecución y explotación.

En virtud de lo establecido en el artículo 428 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, las condiciones de edificación y edificabilidad de los Sistemas Generales ya existentes son las que les corresponden de acuerdo con los usos que les afectan. En cualquier caso **se reconoce la edificabilidad existente, y son autorizables**, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse por su carácter monumental o relación con las parcelas colindantes, **incrementos de las mismas**.

El documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, establece como determinaciones de ordenación general, en el Título III de su Normativa, unas condiciones generales de los usos y de la edificación que deberán ser respetadas.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la calificación de la parcela supone que la edificación y los usos previstos por el planeamiento en la misma se rigen por la ordenanza “P, Patio”. Los planos de ordenación del Plan General grafían de color diferente los ámbitos de Patios privados (en azul) y los patios ligados a los Equipamientos públicos (en naranja).

La ordenanza P es de aplicación en las áreas de suelo urbano que aparecen grafiadas con el código “P” en los Planos de Ordenación. La Ordenanza “P Patios” se corresponde con espacios de propiedad privada, donde mayoritariamente prima la edificación en planta baja. Se trata de porciones de parcelas de uso privativo ligadas inequívocamente a otras porciones de la misma parcela a las que se aplican condiciones



específicas de edificación. Las condiciones de uso y de edificación se establecen en la Normativa (artículos del 269 al 276) del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

Descripción de la propuesta:

Según la documentación presentada, se proyecta la instalación de una central de generación con biomasa y una red de calor urbana para suministro térmico a terceros edificios, con objeto de atender sus demandas de calefacción y agua caliente. Se proyecta la definición inicial espacial y constructiva del edificio contenedor de la central de generación, así como de las instalaciones necesarias para la implantación de la Red de Calor con biomasa en la zona sur del municipio de Medina del Campo. La nueva red de calor discurrirá enterrada hasta entrar en las parcelas donde se encuentran los edificios que se pretende dar servicio, que inicialmente serán:

- Albergue juvenil
- Piscina municipal climatizada
- Polideportivo municipal Pablo Cáceres
- Hospital Comarcal de Medina del Campo.

La instalación quedará sobredimensionada para poder conectar algún edificio más en el futuro, como puede ser la futura residencia de mayores que se pretende implantar en la zona.

El edificio de la central de generación, incluye un silo de biomasa semienterrado para almacenamiento de astilla, con piso móvil; una sala de pistones vinculada a la primera, y una sala de calderas sobre rasante con dotación de aseo. Se trata de un edificio aislado, de 1 planta sobre rasante y 6'29m de altura máxima de cornisa, de tipo contenedor con cubierta a un agua, orientado según el viario.

Desde la central de generación la conducción del agua caliente hasta los edificios consumidores se realizará a través de una red bitubular de tuberías de acero preaislado, diseñadas específicamente para el transporte eficiente de fluidos.

En cada uno de los edificios receptores, para realizar el aporte térmico necesario, se instalará una subestación de transferencia térmica, compuesta entre otros elementos por un intercambiador de placas, una válvula de control y un contador de energía.

Análisis urbanístico

Según datos de la Sede electrónica de Catastro, la parcela tiene una superficie de 2.474 m² y se encuentra sin edificar.

La parcela no tiene la condición de solar. En virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tienen la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente conformadas o divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, y que cuenten con:

a) Acceso por vía urbana que cumpla las siguientes condiciones:

- 1ª. Estar abierta sobre terrenos de uso y dominio público.
- 2ª. Estar señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico.
- 3ª. Ser transitable por vehículos automóviles, salvo en los centros históricos que delimite el planeamiento urbanístico, y sin perjuicio de las medidas de regulación del tráfico.



4ª. Estar pavimentada y urbanizada con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento urbanístico.

b) Los siguientes servicios, disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico:

1º. Abastecimiento de potable mediante red municipal de distribución.

2º. Saneamiento mediante red municipal de evacuación de aguas residuales.

3º. Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión.

4º. Alumbrado público.

5º. Telecomunicaciones.

Para que la parcela adquiera la condición de solar, debe urbanizarse el vial de acceso a la misma (calle Antonio Villegas), incluyendo i) su pavimentación conforme a lo establecido en la normativa sectorial en materia de accesibilidad y en el Título IV de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, y ii) la dotación de servicios urbanos en las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se desconoce si la parcela está legalmente conformada o dividida, por lo que se solicita un pronunciamiento específico al respecto en el informe jurídico del presente expediente.

La parcela es de titularidad pública municipal. Es por esto que, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la ordenanza "P Patios" no se considera de aplicación en este caso, dado que no se trata de una propiedad privada de uso privativo, sino de una parcela pública. Por tanto, en los espacios correspondientes a patios de equipamiento público, se considera de aplicación lo establecido en la ordenanza de Equipamiento Público.

Según el artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o a suelos patrimoniales. En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público. En este caso, se encuentra en tramitación un expediente municipal para la cesión de la parcela al promotor, tal y como se especifica en el informe jurídico.

En virtud de lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, en casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento puede conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos de urbanización, cesión y equidistribución exigibles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté aprobado y vigente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos, y que el uso propuesto sea el previsto en el mismo.

b) Que el promotor se comprometa expresamente, **con anterioridad** al otorgamiento de la licencia:

1º. A cumplir íntegramente los deberes urbanísticos pendientes.

2º. A constituir una garantía para asegurar dicho cumplimiento, en alguna de las formas previstas en el artículo 202.

3º. A incluir las condiciones anteriores en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad.

Las licencias otorgadas conforme a este artículo deben fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique. Las condiciones especiales que incluyan, entre las que debe figurar el



compromiso de cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, deben hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Las razones de interés general que concurren en este caso son las siguientes:

La producción de calor en estos sistemas se realiza de manera centralizada para los distintos equipamientos públicos en la central de generación. De esta manera pueden eliminarse los equipos individuales en los puntos de consumo y, por otro lado, permite la incorporación de tecnologías con mejor eficiencia energética, como el uso de calor residual o las energías renovables (biomasa). Se trata de equipos más eficientes por factor de escala, que además son gestionados profesionalmente.

Ventajas de la red de calor:

Ahorro en el gasto de calefacción. Un sistema colectivo genera mayor eficiencia y menores costes de explotación. Según la documentación aportada se estima que se reducirán un 19% los costes municipales en calefacción de estos edificios públicos.

Ausencia de equipos de generación. Tener una sala de calderas alejada de los edificios municipales, permite dividir los gastos de operación y mantenimiento entre todos los usuarios, se suprimen chimeneas individuales, se eliminan los riesgos de combustión, explosión, los ruidos y las vibraciones de los edificios municipales, incluso se recupera el espacio útil que ocupaba la caldera individual. Una vez conectado a la red, el edificio no necesita almacenar fuentes de energía ni tampoco materiales inflamables. Al estar conectado ya no se necesitan tantos equipos de producción de energía térmica, por lo que se reduce el volumen y espacio del local técnico.

Mayor eficiencia energética y confort. Una instalación común permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad para disponer de mayor potencia si se necesitara, y una permanente actualización tecnológica. Un control profesional 24h de parámetros y sensores aporta mayores garantías en el suministro energético, y en el rendimiento y vida útil de los equipos. La utilización de biomasa como combustible, se traduce en una reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo una gestión energética sostenible y a la conservación del medio ambiente. Evitar la utilización del gasóleo como combustible para la generación de agua caliente y calefacción en los edificios municipales, mejorará además la calificación energética de los mismos.

El Ayuntamiento de Medina del Campo, será usuario de un sistema colectivo que respeta el medioambiente, que ayuda a la reducción de incendios de nuestros bosques, que combate el cambio climático, y que además genera riqueza y empleo en nuestras comarcas, dado que la biomasa es una fuente de energía renovable y autóctona.

El Acuerdo de París ha supuesto un punto de inflexión en la política de lucha contra el cambio climático de las grandes economías. Los compromisos vinculantes de este acuerdo tienen un efecto directo en las políticas energéticas de la Administración a nivel nacional y local.

La Comisión Europea publicó en enero de 2017 una nota sobre el papel predominante que han de jugar las redes de calor y frío, en combinación con la correcta planificación de las plantas de cogeneración, para lograr la transición hacia una bioeconomía basada en cero emisiones y cero residuos.

El paquete de invierno “Energía limpia para todos los europeos”, establece las bases para el desarrollo normativo de las redes de climatización en la Unión Europea hasta 2030, que serán de aplicación en España en los próximos años.



En conclusión, los beneficios técnicos, económicos, sociales y medioambientales de esta tecnología hacen que pueda considerarse una actuación de interés general para el municipio y cada vez más organizaciones públicas y privadas se decantan por el uso de esta tecnología para abastecerse de frío, calor y agua sanitaria.

(...)

SEGUNDA.- *Atendiendo al informe jurídico favorable que emite el Secretario General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:*

(...)

“II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCYL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011. En concreto, resulta de aplicación la Ordenanza P, Patios.
- Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- (Descripción) La actuación para la que se solicita licencia consiste en la edificación de una vivienda unifamiliar en la parcela catastral 9840931UL3794S0001FJ.

Han de tenerse en cuenta en relación a dicha parcela los Expdtes.electrónicos 2020/3986G (modificación del Inventario de bienes Municipal relativo a la Parcela sita en Carretera de Peñaranda, polígono catastral 6, parcela catastral 30) y 2020/4848S (rectificación anual del Inventario de Bienes Municipales).

La central de biomasa se pretende construir según Proyecto Básico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Imanol Pérez García.

SEGUNDA.- (Licencia urbanística) Las obras de construcción e instalaciones de toda clase de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 LUCYL y en el art. 288 RUCYL.

Están catalogadas como obra mayor por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.



TERCERA.- (Procedimiento de otorgamiento de licencia) Se deben cumplir los requisitos procedimentales de los arts. 99 LUCYL y 293 RUCYL, y presentarse los documentos exigidos en el PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se debe cumplir asimismo la Disposición Adicional Séptima LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición.

No obstante lo anterior, habrá de estarse a todos los condicionantes indicados en su informe por la Jefa del Servicio de Urbanismo.

CUARTA.- (Clasificación del suelo) De conformidad con lo indicado por el informe Técnico estamos ante suelo urbano consolidado.

El artículo 12.1 a) LUCYL determina que el suelo urbano consolidado está constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

El artículo 25.1 RUCYL determina por su parte que es suelo urbano consolidado

a) Los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

b) Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

La parcela carece de otra protección específica, al no estar incluida en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU o del PECH.

QUINTA.- (Calificación del suelo) Conforme al informe técnico estamos ante Sistema General de Equipamiento.

De acuerdo con el artículo 38.1 d) LUCYL son equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, sociales, educativos, culturales, deportivos, administrativos, logísticos, religiosos, de alojamiento de integración, de seguridad, de ocio y otros que se consideren necesarios.

Establece la Disposición Adicional Única f) 5º RUCYL que, dentro de las dotaciones urbanísticas son equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración. Asimismo podrán considerarse equipamientos las construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de otros servicios respecto de los que se justifique en cada caso su carácter de servicio básico a la comunidad. En los espacios citados en esta definición se entienden incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos. Los equipamientos pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los equipamientos de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas, sin perjuicio del sistema de gestión que utilice la Administración para su ejecución y explotación.

SEXTA.- (Condición de solar) La parcela no tiene la condición de solar.

Así, el artículo 24 RUCYL establece:



- Tienen la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente conformadas o divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, y que cuenten con:

-

a) Acceso por vía urbana que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.ª Estar abierta sobre terrenos de uso y dominio público.
- 2.ª Estar señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico.
- 3.ª Ser transitable por vehículos automóviles, salvo en los centros históricos que delimite el planeamiento urbanístico, y sin perjuicio de las medidas de regulación del tráfico.
- 4.ª Estar pavimentada y urbanizada con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento urbanístico.

b) Los siguientes servicios, disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico:

- 1.º Abastecimiento de agua potable mediante red municipal de distribución.
- 2.º Saneamiento mediante red municipal de evacuación de aguas residuales.
- 3.º Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión.
- 4.º Alumbrado público.
- 5.º Telecomunicaciones.

Consta en el expediente compromiso del promotor de llevar a cabo las actuaciones necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar.

SÉPTIMA.- (Otorgamiento de licencia) Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 LUCYL.

El artículo 291 RUCYL establece que las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o a suelos patrimoniales. En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público.

No obstante, el artículo 314 RUCYL determina que en casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento puede conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos de urbanización, cesión y equidistribución exigibles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté aprobado y vigente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos, y que el uso propuesto sea el previsto en el mismo.

b) Que el promotor se comprometa expresamente, con anterioridad al otorgamiento de la licencia:

- 1.º A cumplir íntegramente los deberes urbanísticos pendientes.
- 2.º A constituir una garantía para asegurar dicho cumplimiento, en alguna de las formas previstas en el artículo 202.
- 3.º A incluir las condiciones anteriores en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad.

Las licencias otorgadas conforme a este artículo deben fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique. Las condiciones especiales que incluyan, entre las que debe figurar el compromiso de cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, deben hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Consta en el expediente compromiso del promotor de cumplir con lo dispuesto en el citado precepto.



OCTAVA.- (Concesión demanial) La parcela sobre la que se solicita la licencia de obra mayor es de propiedad municipal.

Se está tramitando expediente para otorgar conexión demanial a SOMACYL por parte del Ayuntamiento. Sin ahondar en este aspecto, que será objeto del correspondiente informe el artículo 75 RBEL distingue:

1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2º. **Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3º. Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4º. Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.

En la praxis Jurisprudencial, **el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial** es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que suponga una ocupación, o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en esta de otro uso distinto del privativo **Sentencia del Tribunal Supremo –STS- de 22 de febrero de 1999).**

En el uso privativo cabe distinguir en función de la **STS de 11 de mayo de 1982** entre el uso que no comporta transformación ni modificación del dominio público (estacionamientos: sillas, veladores, puestos no adheridos al suelo), del uso que sí comporta transformación (ocupaciones: quioscos o puestos de venta adheridos o contruidos sobre el suelo). Los primeros están sujetos a simple licencia y los segundos a concesión.

Esta situación nos lleva a determinar la existencia de un concepto amplio (concesión administrativa) que engloba otros más concretos o específicos en cuanto al objeto se refiere, **como son la concesión demanial como requisito imprescindible para el uso privativo del dominio público**, pero también la concesión administrativa, también englobaría el contrato de concesión de obra pública y el contrato de concesión de servicios.

En todo caso, no podrá llevarse actuación alguna en la parcela hasta que no sea aprobada la concesión demanial por el órgano competente.

En definitiva, la licencia urbanística queda sujeta a la condición suspensiva de otorgamiento de la concesión demanial.

NOVENA.- (Vigilancia y control municipal) El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

1, **DÉCIMA.- (Órgano competente)** Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de LRRL: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.



Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): *Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuyan expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía.*

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho anteriores, se concluye que:

PRIMERO.- Procede conceder licencia de obra mayor a SOMACYL, para la construcción de central de energía térmica mediante calderas de biomasa en la parcela catastral 9840931UL3794S0001FJ según Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Imanol Pérez García. La licencia incorporará las condiciones generales y las específicas señaladas en el informe técnico y en todo caso, quedará sometida a condición suspensiva hasta el otorgamiento de la concesión demanial por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se debe notificar la resolución al interesado, si bien sin la justificación de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

TERCERO.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a la mercantil Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL), para la construcción de central de energía térmica mediante calderas de biomasa en la parcela catastral 9840931UL3794S0001FJ (c/ Antonio Villegas, 40 en Medina del Campo), según Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Imanol Pérez García con un presupuesto de ejecución material de 1.000.895,94 €, quedando **sometida a condición suspensiva hasta el otorgamiento de la concesión demanial por el Ayuntamiento.**

Se deberán cumplir los **siguientes condicionantes** señalados en el informe técnico:

- ◆ En virtud de lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, **con anterioridad** al otorgamiento de la licencia urbanística debe incluirse en el expediente, compromiso expreso del promotor,

◆

1º. A cumplir íntegramente los deberes urbanísticos pendientes, para que la parcela alcance la condición de solar, urbanizando el vial de acceso a la misma (calle Antonio Villegas), incluyendo i) su pavimentación conforme a lo establecido en la normativa sectorial en materia de accesibilidad, en el Título IV de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo y en la normativa sectorial en materia de urbanismo, y ii) la dotación de servicios urbanos en las condiciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el Título IV de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo y en la normativa de las empresas prestadoras de los servicios urbanos.



2º. A constituir una garantía para asegurar dicho cumplimiento, en alguna de las formas previstas en el artículo 202, y en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia urbanística.

3º. A incluir las condiciones anteriores en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad.

4º. A inscribir y hacer constar en el Registro de la Propiedad las condiciones especiales incluidas en la licencia, entre las que debe figurar el compromiso de cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos.

Condiciones especiales:

- ◆ Con respecto a la actuación en las vías públicas y resto de propiedades municipales por las que discurrirá la canalización enterrada, deberá cumplirse lo establecido en el Capítulo IV Sección Primera, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que aprueba el Reglamento de los Bienes de las Entidades Locales, presentando ante este Ayuntamiento, la pertinente solicitud de autorización de uso de bien de dominio público.
- ◆ En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el cerramiento del solar deberá situarse en la alineación oficial. Asimismo, dicho cerramiento deberá cumplir lo establecido en el artículo 100 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
- ◆ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el arbolado existente en espacios públicos, sea de la clase que sea, deberá conservarse y protegerse de su destrucción parcial o total. Por tanto, debe trasplantarse el arbolado existente en la parcela a la parte de la misma que no vaya a ser ocupada por la edificación, preferentemente, debe colocarse de forma perimetral.
- ◆ En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se dispondrá de una plaza de aparcamiento de dimensiones mínimas de 2,40 x 4,90 m, por cada 100 m² de superficie útil dentro de la parcela.
- ◆ El edificio proyectado, debe cumplir el artículo 101 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
- ◆ En virtud de lo establecido en los artículos 109.3 y 112 y 134 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se instalarán correctores de humos y gases en todas las chimeneas del edificio proyectado; asimismo, las chimeneas estarán provistas de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar molestias a las propiedades contiguas. Los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 m. se empleará filtros depuradores en la salida de humos de las chimeneas. El índice máximo de opacidad de los humos será de uno en la escala Ringelman o de dos en la escala de Bacharach, pudiendo ser rebasados en instalaciones que utilicen combustibles sólidos, por un tiempo máximo de media hora al proceder a su encendido.
- ◆ En virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el edificio proyectado, contará con un local para cubos de basura cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.
- ◆ Las barandillas de protección de los huecos horizontales y de la escalera cumplirán lo establecido en el artículo 122 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo,



especialmente, no serán escalables y estarán constituidas por elementos verticales cuya distancia libre entre ellos no sea superior a 12 cm.

- ◆ Durante la ejecución de las obras se respetará lo establecido en el artículo 125 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
- ◆ De conformidad con lo establecido en el artículo 434 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, debe incluirse en el proyecto básico, alzado conjunto de la edificación propuesta con las adyacentes, fotografías del estado actual de la parcela, la justificación del cumplimiento del PGOU y un documento que especifique el plazo de ejecución de la obra y sus fases intermedias.
- ◆ De conformidad con lo establecido en el artículo 435.a) de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, debe establecerse una garantía para responder a los posibles daños en la urbanización existente. Dicha garantía tendrá una cuantía mínima 1,5% del PEM del proyecto de ejecución.
- ◆ De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 314 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, debe establecerse una garantía de urbanización por el importe necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos. En este caso, por importe igual al 100% del presupuesto de ejecución por contrata de la urbanización completa del tramo de la calle Antonio Villegas previsto en el proyecto de ejecución.
- ◆ En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el Proyecto Básico, incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo. En un plazo de diez días, a contar desde el otorgamiento de la licencia, el estudio antes indicado debe aportarse al expediente municipal. Asimismo, debe aportarse al expediente en el mismo plazo, el justificante de la constitución de la fianza o garantía equivalente para garantizar la correcta gestión de residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia, establecida en la Disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.
- ◆ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 301 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Ejecución que desarrolle el Proyecto Básico presentado. El contenido mínimo del Proyecto de Ejecución será el indicado en el Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. El Proyecto de Ejecución se entregará visado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- ◆ De conformidad con lo establecido en el artículo 434.2 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, deberá aportarse el Proyecto de Ejecución acompañado de los compromisos de dirección facultativa de las obras y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas.



- ◆ El proyecto de ejecución incluirá justificación expresa del cumplimiento de la normativa (estatal, autonómica y local) sectorial en materia de ruido y vibraciones.
- ◆ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el Proyecto de Ejecución, incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo la documentación indicada en dicho artículo.
- ◆ Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 83/1991, de 22 de abril, que establece normas sobre control de calidad en la construcción, en todos los proyectos de obras deberá incluirse un programa de control de calidad valorado que especifique las actuaciones de control necesarias para conseguir el nivel de calidad previsto. El programa de control de calidad deberá incluir necesariamente todas aquellas actuaciones previstas como obligatorias en la normativa, instrucciones y reglamentos de nivel nacional.
- ◆ Deberá adjuntarse justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Medina del Campo, disponible en la url siguiente: www.ayto-medinadelcampo.es
- ◆ En virtud de lo establecido en Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, las instalaciones térmicas de potencia inferior a 20MW incluyendo las redes de distribución de calor y frío, están sometidas a Comunicación Ambiental. La Comunicación Ambiental se presentará en los términos y con la documentación indicada en el artículo 43 del DL 1/2015, de 12 de noviembre.

Condiciones generales:

- ◆ La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- ◆ La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 2 años a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- ◆ La licencia no ampara la autorización de vado, ni obras necesarias para su construcción.
- ◆ Los contenedores para la recogida del escombro deberán ajustarse a las condiciones impuestas en el Reglamento Municipal para Instalaciones de Contenedores en Vía Pública.
- ◆ En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- ◆ Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, conforme al artículo 434 del PGOU, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.



- ◆ Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- ◆ La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- ◆ Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- ◆ La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- ◆ De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- ◆ Una vez finalizada totalmente la obra para la que se concede licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de primera ocupación, debiendo aportar certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa y el resto de documentación indicada en el apartado 5 del artículo 443 del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. La aceptación de dicha declaración responsable de 1ª ocupación estará condicionada a la recepción de la urbanización por parte del Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente Procedimiento sancionador y el inicio de la Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado, si bien sin la justificación de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

Asuntos urgentes.

No hubo.

Ruegos, preguntas e informes.



Ayuntamiento de
Medina del Campo

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las ocho horas y nueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº